



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de julio de 2011

No. 12

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO", S.A. DE C.V., EL CONJUTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "SANTIN IV", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2828 y 2897.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2920, 2917, 2822, 726-A1, 2820, 2858 y 453-B1.

SUMARIO:

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

CARLOS RIVERA TORRES PRADO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO", S. A. de C. V.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido el veinte de mayo de dos mil once, con número de folio ACU-009/2011, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "**SANTIN IV**", para desarrollar 415 viviendas, en una fracción de terreno de 87,278.59 M² (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de una fracción mayor con superficie de 305,856.46 M² (TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida La Arboleda sin número, Colonia San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica y la constitución** legal de su representada "Parque Industrial San Lorenzo", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 20,986 de fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Cuautitlán, en el Libro Primero, bajo la Partida No. 700, Volumen XV, de fecha doce de enero de dos mil cinco, la cual tiene como objeto social entre otros, urbanizar, fraccionar, comprar, vender y, en general, comerciar con toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 35,710 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 102 del Estado de México, actuando en el protocolo a cargo del titular de dicha Notaria, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 183, Volumen 572, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 2,283 de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 165 del Estado de México, inscrita en la oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No 5011457 de fecha trece de abril de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 4,853 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe de la Notaria Pública No. 156 del Estado de México y Notaria del Patrimonio Inmueble Federal, la cual se encuentra inscrita en la oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5040890 de fecha dos de febrero de dos mil once.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** No. 0889 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, para los predios objeto del desarrollo.

Que el Organismo Público Agua y Saneamiento de Toluca a través de la Dirección General mediante oficio No. D.G./923/10 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio No. 206B10000/FAC/039/2011 del uno de abril de dos mil once, otorgó su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4417/2009 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve; SGG/ASE/DGPC/O-5171/2009 del veintidós de septiembre de dos mil nueve y SGG/ASE/DGPC/O-3914/2010 de fecha nueve de agosto de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/146/08 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. 21213000/DGOIA/OF/484/10 del dieciséis de marzo de dos mil diez y 212130000/DGOIA/OF/595/11 de fecha veintitrés de marzo de dos mil once.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/607/2010 de fecha diez de marzo de dos mil diez, el cual fue prorrogado por la misma dependencia a través del oficio No. 211011000/613/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once.

Que el Municipio de Toluca a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas manifestó su **opinión favorable** para llevar a cabo el desarrollo, mediante el oficio No. DGDUYOP/DDU/SPYOU/DCYSF/012/2010 de fecha catorce de enero de dos mil diez.

Que a través del oficio No. 4.1.202.3240/V.U.S. de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, la Dirección de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitió los lineamientos y planos autorizados del proyecto que deben realizarse en el conjunto urbano al que se hace referencia.

Que mediante oficio No. 071300/RBM/090-09 de fecha quince de junio de dos mil nueve, la Subgerencia de Distribución y Operación de la entonces Luz y Fuerza del Centro, señaló que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de referencia, el cual se complementa con el oficio No. DPLZTC-001/09 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, expedido por el Coordinador General Zona Toluca Cuernavaca de la Comisión Federal de Electricidad.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/214/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Parque Industrial San Lorenzo", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "**SANTIN IV**", como una unidad espacial integral para que en una fracción de terreno con superficie de 87,278.59 M² (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de una fracción mayor con superficie de 305,856.46 M² (TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida La Arboleda sin número, Colonia San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 415 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:

62,042.79 M²

| | |
|---|--------------------------------|
| SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE: | 644.12 M ² |
| SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (incluye 548.17 M ² de donación adicional) | 5,528.17 M ² |
| SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS: | 19,063.51 M ² |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO: | 87,278.59 M² |
| NUMERO DE MANZANAS: | 5 |
| UMERO DE LOTES: | 14 |
| NUMERO DE VIVIENDAS: | 415 |

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "SANTIN IV", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área de 19,063.51 M² (DIECINUEVE MIL SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 4,980.00 M² (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 415 viviendas previstas y cede adicionalmente 548.17 M² (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, las cuales suman un total de 5,528.17 M² (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 2,490.00 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), por las 415 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega - recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección General del Organismo Público Agua y Saneamiento de Toluca, mediante el oficio No. D.G./923/10 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/039/2011 del uno de abril de dos mil once, expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. No. 21101A000/607/2010 de fecha diez de marzo de dos mil diez, el cual fue prorrogado por la misma dependencia a través del oficio No. 211011000/613/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). UN AULA DE JARDIN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos, en el jardín de niños público más próximo al desarrollo o en el jardín de niños público que determine la autoridad municipal competente de Toluca, previa aprobación de los programas arquitectónicos por parte de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,740.00 M² (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- 1 cancha de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para la dirección y 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 88.00 M² (OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). **JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 1,328.00 M² (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 1,992.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/146/08 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/484/10 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez y 212130000/DGOIA/OF/595/11 de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4417/2009 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve; SGG/ASE/DGPC/O-5171/2009 del veintidós de septiembre de dos mil nueve y SGG/ASE/DGPC/O-3914/2010 de fecha nueve de agosto de dos mil diez y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Toluca, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$109'361,500.00 (CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Toluca, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$754,215.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$75'421,500.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$592,968.60 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS SESENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 25.2 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 415 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Toluca la cantidad de \$10,956.48 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Toluca, Estado de México, la cantidad de \$3,526.74 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), por los derechos de **fusión** de cuatro predios que en el presente se autoriza.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Toluca, Estado de México, la cantidad de \$3,066.34 (TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), por los derechos de **subdivisión** de un predio en dos lotes que en este Acuerdo se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$322,551.00 pesos y menor o igual a \$471,420.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$284,550.02 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOS CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$312,757.59 (TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.44 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **Sexto y Séptimo** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25% cada una, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Las instalaciones, edificaciones y todo mobiliario urbano que se hubiese utilizado para la promoción y venta de los condominios, deberá dedicarse definitivamente a dicho fin.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su

autorización y de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para si** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**SANTIN IV**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4417/2009 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La **operación y mantenimiento de las vías privadas**, obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de los condominios, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados

a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 1 de 2.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "**SANTIN IV**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día dos del mes de junio dos mil once.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YANEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 642/2005, RAYMUNDO LOPEZ PONCE, promovió Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, en contra de ANGEL DIAZ AGUILAR y MARIANO DIAZ AGUILAR, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado a su favor, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de El Manzano, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual mide y linda: al norte: 855.00 metros y colinda con Altigracia Caballero, al sur: 855.00 metros y colinda con Altigracia Caballero, al oriente: 46.00 metros y colinda con Jesús Caballero y Altigracia Caballero, y al poniente: 46.00 metros y colinda con Altigracia Caballero, B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación total que deberá hacerse en la partida número 495, del libro primero, sección primera, volumen 40, de fecha 13 de marzo de 1991, y que está a nombre de ANGEL DIAZ AGUILAR y MARIANO DIAZ AGUILAR, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, fundándose para ello esencialmente en lo siguiente: "Que en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 495, del Libro Primero, Sección Primera, volumen 40, de fecha 13 de marzo de 1991, se encuentra inscrito a favor de ANGEL DIAZ AGUILAR y MARIANO DIAZ AGUILAR, un inmueble ubicado en la Comunidad de El Manzano, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual mide y linda: al norte: 855.00 metros y colinda con Altigracia Caballero, al sur: 855.00 metros y colinda con Altigracia Caballero, al oriente: 46.00 metros y colinda con Jesús Caballero, y al poniente: 46.00 metros y colinda con Altigracia Caballero, inmueble del cual demanda la prescripción adquisitiva, por haberlo adquirido mediante un contrato privado de compraventa que celebró con ANGEL DIAZ AGUILAR y MARIANO DIAZ AGUILAR, el primero de diciembre de mil novecientos noventa, personas que por virtud de tal documento, le hicieron entrega de la posesión material del referido inmueble, por lo que desde esa fecha lo tiene en concepto de propietario, de forma pública, de buena fe, realizando actos de dominio en dicho inmueble como la construcción de su casa-habitación, delimitación con alambre de púas, sostenido con postes de cemento, plantado de pasto para jardín entre otras". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante acuerdos de fecha ocho de septiembre y veintiuno de diciembre ambos del año dos mil diez, se ordenó emplazar a los demandados ANGEL DIAZ AGUILAR y MARIANO DIAZ AGUILAR, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, haciéndoles saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Valle de Bravo, México, a dieciocho de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2828.-7, 18 julio y 3 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**EXPEDIENTE 617/2011.
PRIMERA SECRETARIA.

MA. CANDIDA ELVIA AGUILAR ACEVEDO y ABRAHAM FLORES AGUILAR, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación, respecto de un del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, del inmueble sin denominación alguna, ubicado en calle Aldama número 8, Colonia San Bartolo, San Joaquín Coapango, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual actualmente mide y linda: al norte: 20.00 metros linda con Adelaida Flores Escobar; al sur: 20.00 metros linda con calle Aldama; al oriente: 34.00 metros linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al poniente: 34.00 metros linda con Virginia Velázquez Escalona, con una superficie total aproximada de 680.00 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, a los cinco días del mes de julio del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica. Atento a lo ordenado por auto de fecha veinte de junio del dos mil once. Atte. Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

2897.-13 y 18 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 521/49/2011, EL C. MIGUEL ANGEL MIRELES BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio San Isidro, Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 48.50 metros colinda con sanja y Sr. Epifanio Becerril V.; al sur: 54.00 metros colinda con Priv. y Miguel Angel Mireles Becerril; al oriente: 74.00 metros colinda con sanja regadora y Ejidos de Sta. María Tetitla; al poniente: 75.00 metros colinda con Sr. Marcos Mireles Becerril. Superficie aproximada de 3,818.12 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 07 de julio de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2920.-13, 18 y 21 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 260-65/2011, EL C. HUMBERTO ANAYA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Fco. Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 21.20 mts. con calle privada, al sur: 17.66 mts. con Luis Anaya, al oriente: 54.80 mts. con Paulina Anaya García, al poniente: 54.80 mts. con Santos Catarino Anaya García. Superficie aproximada de: 1,119.11 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 07 de julio de 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

2917.-13, 18 y 21 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 22 de Junio del 2011.

Por Instrumento Público número 37,829 (treinta y siete mil ochocientos veintinueve), volumen DCLXXVII (seiscientos setenta y siete) de fecha veintinueve de abril del dos mil once, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de los señores PABLO TRINIDAD, JUAN TRINIDAD, FULGENCIO y SANTIAGO CIRO, todos de apellidos AVILA ALBARRAN, en su carácter de hermanos, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GLORIA AVILA ALBARRAN.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de los hermanos para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su parentesco con la de cujus y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarias, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 82
TOLUCA, MEXICO.

2822.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Número Veintidós Mil Trescientos Trece, Volumen Trescientos Ochenta y Uno, de fecha veinticinco de marzo del dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor FRANCISCO CRUZ VELASCO, que otorgaron las Señoras DOMINGA CRUZ ESQUIVEL, JUANA CRUZ ESQUIVEL y FRANCISCA CRUZ ESQUIVEL, en su carácter de hijas del De Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 07 de Junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

726-A1.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Acta Número Veintidós Mil Cuatrocientos Dos, Volumen Trescientos Ochenta y Cuatro, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor FELIPE SOTELO GOMEZ, aceptando la Herencia los Señores RICARDO HECTOR SOTELO MONROY, GUSTAVO FELIPE SOTELO MONROY, GILBERTO RUBEN SOTELO MONROY, GABRIEL EUGENIO SOTELO MONROY y PABLO SOTELO MONROY, y como Albacea de la mencionada sucesión, acepta el cargo el Señor PABLO SOTELO MONROY, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de Junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

726-A1.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Acta Número Veintidós Mil Trescientos Noventa y Dos, Volumen Trescientos Ochenta y Cuatro, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora MARIANA JOSEFINA MIRANDA DOMINGUEZ, aceptando la Herencia el C. JUAN JOSE GUERRA MIRANDA, y como Albacea de la mencionada Sucesión, acepta el cargo el Señor JOSE LUIS MIRANDA DOMINGUEZ, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 19 de Mayo de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

726-A1.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Acta Número Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y Tres, Volumen Trescientos Ochenta y Uno, de fecha quince de abril de dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado

Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la Señora **BALBINA VAZQUEZ GUTIERREZ**, que otorgan los Señores **OFELIA HERNANDEZ VASQUEZ**, también conocida como **OFELIA HERNANDEZ VAZQUEZ** y **CARLOS QUINTANA VASQUEZ**, también conocido como **CARLOS QUINTANA VAZQUEZ**, en su calidad de hijos de la De Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 19 de Mayo de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

726-A1.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 12,171 de fecha 22 de junio de 2011, el señor **ISIDORO VALDES RAMIREZ** en su carácter de cónyuge superviviente y la señora **MAHELET SARAI VALDES BADILLO**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUILLERMINA COLUMBA BADILLO CALETE** y manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 1° de julio de 2011.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RUBRICA.
2820.-7 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 41,783, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2011, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GUADALUPE ROJAS ICAZA, NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR: **EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MA. ENRIQUETA LOPEZ MARCOIDA**, QUIEN TAMBIEN HA UTILIZADO LOS NOMBRES DE: **ENRIQUETA LOPEZ DE PAVIA, ENRIQUETA LOPEZ, MARIA ENRIQUETA L Y MARIA ENRIQUETA LOPEZ MARCOIDA**, QUE CELEBRAN LA SEÑORITA **MARIA ENRIQUETA PAVIA LOPEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA, DE DESCENDIENTE EN LINEA RECTA Y COHEREDERA, LA SEÑORA **BLANCA PERLA PAVIA LOPEZ** Y EL SEÑOR **JAVIER PAVIA LOPEZ**, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA Y DE COHEREDEROS, DE LA MENCIONADA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE ROJAS ICAZA.-RUBRICA.

726-A1.-7 y 18 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

La C. María Teresa Morales Ramírez, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, respecto del lote número 8, de la manzana 633, ubicado en la Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito a favor de María Teresa Morales Ramírez, inmueble que cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** en 17.50 metros, con el lote 7; **Al Sur:** en 17.50 metros, con el lote 9; **Al Oriente:** en 7.00 metros, con el lote 35; **Al Poniente:** en 7.00 metros, con calle Citlaltepétl.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione aun tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



2858.-8, 13 y 18 julio.



CORPORACION INDUSTRIAL MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CIM050307HP0

CORPORACION INDUSTRIAL MEXIQUENSE S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DEL 2011

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------------------------|---------------|----------------------------|---------------|
| EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | \$0.00 | CUENTAS Y DOCUM. POR PAGAR | \$0.00 |
| CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR | \$0.00 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | \$0.00 | | |
| SUMA ACTIVO | \$0.00 | SUMA PASIVO | \$0.00 |
| CAPITAL SOCIAL | \$0.00 | | |
| APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL | \$0.00 | | |
| PERDIDAS ACUMULADAS | \$0.00 | | |
| TOTAL DE CAPITAL CONTABLE | \$0.00 | | |
| TOTAL ACTIVO | \$0.00 | TOTAL PASIVO | \$0.00 |

JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

453-B1.-18 julio, 1 y 15 agosto.



EXPORTADORA Y PROCESADORA CARTAGENA, S.A. DE C. V.
R.F.C.: EPC080529I99

EXPORTADORA Y PROCESADORA CARTAGENA S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE MAYO DEL 2011

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------------------------|---------------|----------------------------|---------------|
| EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | \$0.00 | CUENTAS Y DOCUM. POR PAGAR | \$0.00 |
| CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR | \$0.00 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | \$0.00 | | |
| SUMA ACTIVO | \$0.00 | SUMA PASIVO | \$0.00 |
| CAPITAL SOCIAL | \$0.00 | | |
| APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL | \$0.00 | | |
| PERDIDAS ACUMULADAS | \$0.00 | | |
| TOTAL DE CAPITAL CONTABLE | \$0.00 | | |
| TOTAL ACTIVO | \$0.00 | TOTAL PASIVO | \$0.00 |

JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

453-B1.-18 julio, 1 y 15 agosto.